

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 17 de febrero de 2021.

**No. 14**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE42/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE43/2021**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE47/2021**

IEE/CE42/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE SUSTITUYEN LAS SECRETARÍAS DE LAS COMISIONES DE GRUPOS ÉTNICOS Y PUEBLOS INDÍGENAS Y DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, ASÍ COMO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CONTINGENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federal y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma constitucional local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Designación consejeras y consejero electorales del Instituto Estatal Electoral.** El treinta de octubre siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG904/2015** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto.

**VI. Comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral.** El uno de diciembre de dos mil quince, por acuerdo de clave **IEE/CE02/2015**, este Consejo Estatal creó y conformó las Comisiones de las Consejeras y los Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente en aquel momento.

**VII. Derogación del acuerdo IEE/CE02/2015 y creación y conformación de Comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral.** El veintinueve de diciembre de aquella anualidad, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE205/2016**, integró y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este organismo electoral local y, en consecuencia, derogó la diversa determinación de clave **IEE/CE02/2015**.

**VIII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.** El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave **IEE/CE63/2017**, este Consejo Estatal renovó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

**IX. Designación de consejeras y consejero electorales del Instituto Estatal Electoral.** Con motivo de la conclusión del encargo de dos Consejeras y un Consejero Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

**X. Toma de protesta de las Consejeras y Consejero Electorales.** El tres de noviembre de dos mil dieciocho, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria este órgano superior de dirección, se tomó protesta a las Consejeras Electorales, Fryda Libertad Licano Ramírez y Georgina Ávila Silva y el Consejero Electoral, Gerardo Macías Rodríguez.

**XI. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y conformación de nuevas Comisiones.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, por acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE284/2018**, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las Comisiones de este ente público y se conformaron las diversas de Comunicación Institucional; Editorial; Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y de Quejas y Denuncias.

**XII. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE20/2019**, creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XIII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la determinación de clave **IEE/CE58/2019**, este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público<sup>1</sup>.

**XIV. Fusión de diversas comisiones y renovación de sus presidencias.** El quince de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE02/2020**, este órgano superior de dirección determinó fusionar las comisiones de Comunicación Institucional y Editorial; de Seguimiento de Actividades de Administración y Capacitación; y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Nacional y del Servicio Profesional Electoral Nacional y se renovó la integración del resto de las comisiones de este Instituto.

**XV. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Reglamento de Comisiones.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

**XVI. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El doce de junio siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos suspendidos en forma primigenia a través del diverso acuerdo **IEE/CE17/2020**, aprobó la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público y creó el Comité de Gestión de Contingencia de dicho ente público.

**XVII. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**XVIII. Conformación de la Comisión de Seguimiento del Procedimiento de Selección para la Integración de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral local 2020-2021.** El veintitrés de julio posterior, a través del acuerdo de clave **IEE/CE36/2020**, este Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento de Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XIX. Conformación de la Comisión para el Seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE50/2020**, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo mediante el que, entre otros conformó la Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales para el Seguimiento de las actividades relativas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XX. Conformación de las Comisiones Temporales de organización de Debates de Candidatas y Candidatos; Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; y para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En idéntica fecha, mediante determinación de clave **IEE/CE51/2020**, este órgano superior de dirección emitió el acuerdo mediante el que autorizó la conformación de las de las comisiones temporales de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos; Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; y para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XXI. Nombramiento de la Coordinadora de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto.** El doce de noviembre de dos mil veinte, la Consejera Electoral en Funciones de Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo con vista en el Dictamen emitido ese mismo día por la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de esta autoridad comicial local, mediante el que se determinaron los tres mejores perfiles para ocupar la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de dicho ente público, a través del cual se designó a Georgina Gaona Pando como titular de dicha coordinación, con efectos a partir del dieciséis de noviembre de la misma anualidad.

**XXII. Conformación de la Comisión temporal de seguimiento a las actividades de implementación del conteo rápido en la elección al cargo de la gubernatura del Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE95/2020**, en virtud de la cual creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de implementación del Conteo Rápido en la elección al cargo de la gubernatura del Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XXIII. Escisión de la Comisión de seguimiento a las actividades de Administración y Capacitación y renovación de la integración de las comisiones de consejeras y consejeros electorales.** El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de

clave **IEE/CE23/2021**, este órgano superior de dirección determinó escindir la Comisión de seguimiento a las actividades de Administración y Capacitación y se renovó la integración del resto de las comisiones de este Instituto.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, la integración, con la composición que acuerde, de las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las Consejeras y Consejeros Electorales que sean designados.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, inciso kk) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución de este órgano superior de este ente público el integrar las direcciones, unidades y comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento de este organismo electoral local, designando a sus titulares garantizando el principio de paridad de género.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de integrar comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

Luego, el mencionado artículo 65, numeral 1, inciso o), de la ley comicial local, precisa que el referido órgano superior de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la misma ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En consecuencia, del esquema expuesto se colige que este Consejo Estatal es competente para sustituir la Secretaría de las comisiones de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y de Capacitación y Desarrollo de Personal, así como del Comité de Gestión de Contingencia de este Instituto.

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de



las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

#### **CUARTO. Integración actual de la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.**

Como se estableció en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdos de clave **IEE/CE205/2016; IEE/CE63/2017; IEE/CE284/2018, IEE/CE20/2019, IEE/CE02/2020; IEE/CE36/2020; IEE/CE50/2020; IEE/CE51/2020, IEE/CE95/2020 e IEE/CE23/2021** se integraron, escindieron y conformaron diversas Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y, se renovó la integración y presidencia de las mismas.

En dichas disposiciones se estableció que las Comisiones se integrarían por una Consejera o Consejero Electoral, quien ocuparía la presidencia de la misma y duraría en su encargo un año calendario; las Consejeras y Consejeros designados por común acuerdo, quienes fungirían como vocales; y una Secretaría Técnica que sería el o la titular de la Dirección Ejecutiva o de Área correspondiente, o en su caso, por aquella o aquel funcionario electoral designado por la o el titular indicado, que cuenten con los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de la Comisión respectiva.

En ese sentido, en lo que interesa a la presente determinación, las comisiones de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y de Capacitación y Desarrollo de Personal de este organismo comicial local se encuentran integradas de la forma que sigue:

***Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.***

***Presidencia:*** Gerardo Macías Rodríguez

***Vocalía:*** Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

***Vocalía:*** Claudia Arlett Espino

***Secretaría Técnica:*** Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

***Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal.***

***Presidencia:*** Georgina Ávila Silva

***Vocalía:*** Gerardo Macías Rodríguez

***Vocalía:*** Fryda Libertad Licano Ramírez

***Vocalía:*** Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

***Secretaría Técnica:*** Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

**QUINTO. Conformación del Comité de Gestión de Contingencia.** De igual forma, como también fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el doce de junio de la pasada anualidad, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, mediante el que, entre otros, autorizó la creación del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral, a efecto de garantizar la implementación, seguimiento y supervisión de las actividades y el cumplimiento de las medidas delimitadas en la Estrategia de Retorno a las actividades presenciales de dicho ente público, así como para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de salubridad y seguridad en el trabajo que emitan las autoridades competentes, con la conformación siguiente:

- a) Una Coordinación, ocupada por la persona titular de la Presidencia del Instituto o quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento;
- b) Una Secretaría, ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento;
- c) Una Vocalía ocupada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.

- d) Una Vocalía ocupada por la persona titular de la Dirección Jurídica o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento; y
- e) Una Vocalía ocupada por la persona encargada del consultorio médico del Instituto.

**SEXTO. Sustitución de la Secretaría Técnica de las comisiones de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y de Capacitación y Desarrollo de Personal y de la Secretaría del Comité de Gestión de Contingencia.** Como también ya fue reseñado en el capítulo de Antecedentes, el doce de noviembre de dos mil veinte, la Consejera en funciones de Presidenta Provisional de este Instituto, una vez agotado el procedimiento en la convocatoria emitida para tal fin, designó a la persona Titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, misma que de acuerdo al perfil delimitado en la convocatoria en mención, funge como el área especializada en la materia dentro de esta autoridad comicial local.

En ese orden de ideas y a efecto de optimizar y especializar las labores que realiza esta autoridad comicial local, se realiza la sustitución de la Secretaría Técnica de la Comisión en Cuestión, ocupada con anterioridad por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

***Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.***

***Presidencia:*** Gerardo Macías Rodríguez

***Vocalía:*** Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

***Vocalía:*** Claudia Arlett Espino

***Secretaría Técnica:*** Titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

Por otra parte, resulta importante precisar que el pasado quince de enero, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2021**, se conformó la Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal de esta autoridad, al observarse un área de oportunidad en la capacitación y

formación del personal a contratarse en los sesenta y siete municipios de esta entidad federativa, así como de aquel que si bien ya presta sus servicios en este ente público lo hace desde una fecha reciente, designándose a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto como Secretaría Técnica de ese órgano colegiado.

No obstante, este Consejo Estatal considera oportuno que sea la persona titular del Departamento de Recursos Humanos de este ente público quien realice las tareas atinentes a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, en áreas de capitalizar la experiencia y especialización con que cuenta esa unidad administrativa, máxime que es el área encargada del proceso de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal de este Instituto. Entonces, la Comisión en trato quedará conformada como sigue:

***Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal.***

***Presidencia:*** Georgina Ávila Silva

***Vocalía:*** Gerardo Macías Rodríguez

***Vocalía:*** Fryda Libertad Licano Ramírez

***Vocalía:*** Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

***Secretaría Técnica:*** Titular del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Al respecto cabe precisar que atendiendo a las cargas de trabajo y con la finalidad de eficientar los trabajos de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, del Departamento de Recursos Humanos y de las propias Comisiones, las Secretarías Técnicas podrá designar suplentes de entre las personas funcionarias públicas de sus respectivas áreas, que cuenten con los conocimientos relacionados con las funciones de dicha Comisión.

En el mismo sentido, derivado de la experiencia adquirida durante el desarrollo de las sesiones del Comité de Gestión de Contingencia y del carácter normativo que las determinaciones que dicho órgano emite, se estima adecuado sustituir la Secretaría de la misma, antes ocupada por la Dirección Ejecutiva de Administración, para quedar conformada en los términos siguientes:

- a) Una Coordinación, ocupada por la persona titular de la Presidencia del Instituto o quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento;
- b) Una Secretaría, ocupada por la persona titular de la Dirección Jurídica o quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento;
- c) Una Vocalía ocupada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.
- d) Una Vocalía ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento; y
- e) Una Vocalía ocupada por la persona encargada del consultorio médico del Instituto;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución de la Secretaría Técnica de las comisiones de **Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas y de Capacitación y Desarrollo de Personal**, así como de la Secretaría del Comité de Gestión de Contingencia, todas del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación y, en consecuencia, se modifica en lo que es materia de este acuerdo, los diversos de clave **IEE/CE26/2020** e **IEE/CE23/2021**.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados electrónicos de este Instituto y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Novena Sesión Extraordinaria de trece de febrero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **trece de febrero de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Novena Sesión Extraordinaria**, de **trece de febrero de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día **trece de febrero de dos mil veintiuno**, a las **16:25** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE43/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA Y LA CALENDARIZACIÓN PARA SU IMPARTICIÓN**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución Local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

**IV. Reforma constitucional en materia de paridad de género.** El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Género, mismo que consagra la obligación de observar el principio de paridad de género, entre otros, en la postulación de candidaturas e integración de órganos de gobierno.

**V. Reforma en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres por razones de género.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron, entre otras, diversas disposiciones

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres por razones de género.

**VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El uno de julio ulterior, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**VII. Emisión de Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG517/2020**, a través del cual emitió los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**VIII. Emisión de Lineamientos en materia de prevención, atención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El once de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó la determinación de clave **IEE/CE92/2020**, a través de la cual se emitieron los Lineamientos en materia de prevención, atención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género de dicho ente público.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 7, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>1</sup>, precisa que los Estados parte deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia política contra la mujer.

---

<sup>1</sup> Convención Belém do Pará.



En la misma tesitura, los artículos 6 y 7 de la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, precisa que el Estado inclusivo y responsable se compromete a adoptar en todas las esferas, y en particular, en la política, social, económica, jurídica y cultural, todas las medidas de prevención, protección y difusión, conducentes a este propósito, y, asimismo, velará por los principios rectores sobre los que se sustenta una Democracia Paritaria. El Estado es responsable de promover, prevenir, proteger y difundir dichas medidas a través de sus instituciones y de las regulaciones de planes y políticas integrales.

Por su parte, el artículo 15, inciso c), de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Pública, dispone que, en el marco de sus atribuciones, el organismo electoral debe adoptar, en coordinación con las autoridades competentes, la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política como un componente de las políticas de educación cívica y democrática; así como en la totalidad de los programas de formación y capacitación que el órgano electoral lleve a cabo.

En ese orden de ideas, el artículo 48 Bis, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Luego, el artículo 35 BIS, inciso IV, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, indica que corresponde a este Instituto capacitar sobre violencia política contra las mujeres a: simpatizantes, militantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos de los partidos políticos o independientes, a funcionarias y funcionarios de mesas directivas en la jornada electoral y al personal que labora en el propio Instituto

Al respecto, el artículo 14 de los Lineamientos dispone que la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto<sup>2</sup>, diseñará y construirá un programa de capacitación en materia de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como un proyecto de calendarización para su impartición, los cuales será sometidos a la consideración del Consejo Estatal de este Instituto para su aprobación.

---

<sup>2</sup> En adelante Unidad de Igualdad.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, establece que es atribución del Consejo Estatal de este Instituto, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y la presente Ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; asimismo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Finalmente, los incisos o) y rr) del numeral del precepto normativo en trato, reputan como atribución de este órgano superior de dirección dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como las demás funciones que le otorgue esa Ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

En razón del esquema jurídico expuesto, se colige que este Consejo Estatal es competente para aprobar el Programa de Capacitación en materia de Violencia Política de género contra las Mujeres en razón de Género, así como la convocatoria y la calendarización para su impartición.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Lineamientos y Capacitación en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** Tal y como se relató en el capítulo de Antecedentes, el once de noviembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió, a través del acuerdo IEE/CE92/2020, los Lineamientos en materia de prevención, atención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>3</sup>, mismos que se encuentran dirigidos a los partidos políticos con acreditación local, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes,

---

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos.

precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.

La reglamentación enunciada tiene como propósito establecer las bases para que los partidos políticos con acreditación local garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, asegurando condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político, y estructurándose en la forma siguiente:

- a) **Objeto de los Lineamientos:** ámbito de aplicación, definiciones, criterios de interpretación y supletoriedad.
- b) **De la violencia política contra las mujeres en razón de género:** descripción general de las conductas que se consideran como violencia política contra las mujeres en razón de género, formas de perpetrarla y acciones que deben de realizar los partidos políticos.
- c) **De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género:** establece las acciones y medidas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y los informes que deberán rendir los partidos políticos respecto a las acciones y medidas realizadas.
- d) **De la Capacitación:** dispone el diseño y constitución de un programa de capacitación en materia de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por el Instituto Estatal Electoral, a través de la Unidad de Igualdad.

En ese orden de ideas, en los artículos 14 y 15 de los Lineamientos, se establece que la Unidad de Igualdad diseñará y construirá un programa de capacitación en materia de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como un proyecto de calendarización para su impartición, las cuales será sometidas a la consideración del Consejo Estatal de este Instituto para su aprobación y, una vez aprobados, se les dará amplia difusión a los mismos, tanto hacia los interesados como hacia la ciudadanía en general.

El Programa de capacitación a impartirse deberá contener, al menos, los siguientes temas:

- a) Definir qué es la violencia contra la mujer;
- b) Qué es la violencia política contra la mujer en razón de género;
- c) El marco jurídico de los derechos humanos de la mujer en materia político-electoral y la violencia política en su contra por razón de género;
- d) Cómo identificarla y los términos en que se actualizan los actos u omisiones que la constituyan;
- e) Los medios de defensa, recursos, procedimientos sancionadores e instrumentos jurídicos de protección para combatir la violencia política en contra de la mujer por razones de género;
- f) Formas y protocolos de atención y protección integral de la víctima;
- g) Reparación y resarcimiento del daño; y
- h) Modalidades, conductas, acciones y medidas para prevenir y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género.

La Unidad de Igualdad deberá utilizar para impartir la capacitación presentaciones, carteles, material didáctico, exposición de casos prácticos, ejercicios y cualquier otro medio idóneo que optimice y garantice el aprendizaje de la materia.

Por su parte, la Convocatoria precisará:

- a) Fundamento jurídico;
- b) El sector de la ciudadanía al que va dirigido;
- c) Bases;
- d) Requisitos;
- e) Documentos; y
- f) Extracto del calendario.

Resta señalar que el calendario hará una precisión de las fechas en que se impartirá el curso de capacitación, el periodo de evaluación y la entrega de las constancias de acreditación.

En este orden de ideas, en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos y de contribuir a la erradicación de la cultura de violencia contra la mujer, la Unidad de Igualdad elaboró el Programa de Capacitación para partidos políticos a desarrollarse en el presente año en la modalidad virtual y, de ser posible, presencial, así como la calendarización para su impartición, atendiendo a lo dispuesto en la normativa en la materia.

En dicho programa, se establece a quién está dirigido el programa, modalidad, duración, número de asistentes, materiales necesarios, así como el temario de la capacitación que incluye lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos; asimismo, el calendario propuesto establece las fechas de impartición de la capacitación, así como el periodo de evaluación y entrega de las constancias de acreditación; y finalmente, la convocatoria sistematiza los elementos antes indicados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueban el Programa de capacitación en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, así como la Convocatoria y la calendarización para su impartición, que obran anexos al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y en la página oficial de internet de este Instituto.

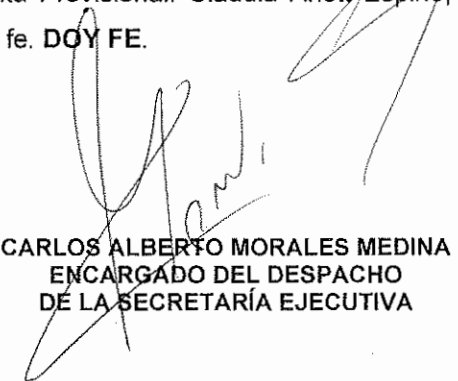
**TERCERO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y,

Gerardo Macías Rodríguez, en la **Novena Sesión Extraordinaria de trece de febrero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

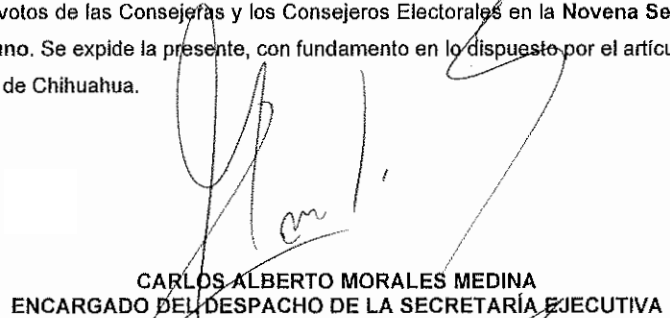


CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



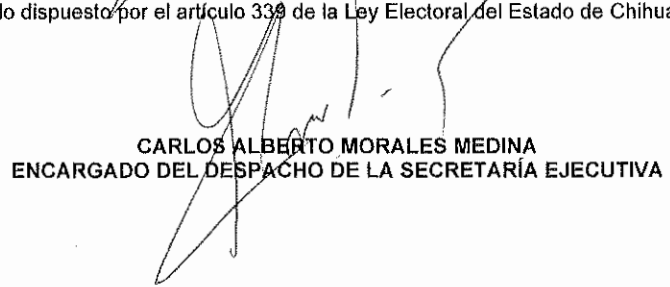
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **trece de febrero de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Novena Sesión Extraordinaria, de trece de febrero de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día **trece de febrero de dos mil veintiuno**, a las **16:25** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Programa de capacitación en materia de

# **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación  
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua  
Proceso Electoral Local 2020-2021



## MARCO JURÍDICO

En México, la violencia política contra las mujeres en razón de género ha ido en aumento en los últimos años, esto en la medida en que se han conquistado mayores espacios de toma de decisiones, ya sea por la vía electoral o por designación para algún cargo público. A partir del reconocimiento constitucional del principio paritario, ha sido visible este tipo de violencia.

El trece de abril del año dos mil veinte, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones que son relevantes conocer en este tema: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se desprende el deber tanto del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, de cumplir con el mandato constitucional y convencional de hacer efectivo el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos político electorales de las y los ciudadanos a partir del principio de igualdad, tal como lo establecen los artículos 1º; 2º apartado A, fracción II y III; 4º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos ordenamientos jurídicos de origen nacional e internacional.

Es entonces, que los derechos de las mujeres no son diferentes de los contenidos en los ordenamientos que abordan los derechos humanos; existen algunos instrumentos que fortalecen dicha normativa fundamental, haciendo evidente la desigualdad estructural a la que están sujetas y las obligaciones reforzadas de los estados para combatirla y erradicar la violencia, como lo es: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.

Ahora bien, el artículo 7, inciso b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, precisa que los Estados parte deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia política contra la mujer.

En la misma tesitura, los artículos 6 y 7 de la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, (concepto nacido en la Declaración de Atenas en 1992)<sup>1</sup>, precisan que el Estado Inclusivo y responsable se compromete a adoptar en todas las esferas, y en particular, en la política, social, económica, jurídica y cultural, todas las medidas de prevención, protección y difusión, conducentes a este propósito, asimismo, velar por los principios rectores sobre los que se sustenta una Democracia Paritaria. El Estado es responsable de promover, prevenir, proteger y difundir, a través de sus instituciones y de las regulaciones de planes y políticas integrales.

En ese orden de ideas, el artículo 48 Bis, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias promover la cultura de no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Luego, el artículo 35 BIS, inciso IV de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Chihuahua), indica que corresponde a este Instituto capacitar sobre violencia política contra las mujeres a: simpatizantes, militantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos de los partidos políticos o independientes, a funcionarias y funcionarios de mesas directivas en jornada electoral y al personal que labora en el propio Instituto.

Al respecto, el artículo 14 de los Lineamientos en Materia de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género del Instituto Estatal Electoral, disponen que la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación<sup>2</sup> de dicho ente público diseñará y construirá un programa de capacitación en la materia, así como un proyecto de calendarización

---

<sup>1</sup> [https://www.urv.cat/media/upload/arxius/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura\\_recomendada\\_Declaracion\\_Atenas\\_1992.pdf](https://www.urv.cat/media/upload/arxius/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf)

<sup>2</sup> En adelante Unidad de Igualdad.

para su impartición, los cuales serán sometidos a la consideración del Consejo Estatal de este órgano comicial, para su aprobación.

Finalmente, el presente programa responde a la obligación legal antes señalada a cargo de este Instituto, de capacitar sobre violencia política contra las mujeres a: simpatizantes, militantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos de los partidos políticos.

### **OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**Objetivo General:** Contribuir a la Cultura Política, bajo un enfoque basado en Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Perspectiva Intercultural, que se traduce en una democracia paritaria libre de violencia política contra las mujeres en razón de género; a través de la capacitación, socialización, sensibilización, interiorización y empoderando en la participación política de las mujeres, ya sea tratándose de simpatizantes, militantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Objetivo Específico:** Contribuir al conocimiento y comprensión de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que coadyuve a garantizar el derecho de las mujeres a ejercer sus derechos políticos-electorales en la vida política del Estado, sin discriminación, ni violencias que pongan en riesgo su vida, su integridad personal, o su participación pública.

### **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.**

**Modalidad virtual:**

**Duración:** 9 horas, impartándose 3 horas por sesión, durante 3 días.

**Número de asistentes:**

El número de asistentes será mínimo de 20 personas y máximo de 50 personas, a fin de garantizar el pleno desarrollo del Curso y la interacción virtual con cada una de las personas que se conecten.

**Materiales:**

- ✓ Gestión de aula virtual.
- ✓ Conexión de internet.
- ✓ Gestión de ponentes.
- ✓ Materiales de apoyo, en versión digital.

**OBTENCIÓN DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACITACIÓN**

En lo que respecta a la obtención de la constancia de acreditación del Curso, estará sujeta a la asistencia a las tres sesiones de capacitación y una calificación mínima de ocho en la evaluación final.

**TEMARIO DE LA CAPACITACIÓN****MÓDULO UNO****1. Marco conceptual.**

1.1 Conceptos básicos de género.

1.2 Características.

1.2.1 Ejercicio práctico.

1.3 Estereotipos de género.

1.3.1 Ejercicio práctico.

1.4 Definición de violencia contra las mujeres.

1.4.1 Tipos y modalidades.

1.4.2 Ejercicio práctico.

1.5 Mujer, poder y liderazgo asertivo.

1.5.1 Ejercicio práctico.

**1.6 Lenguaje incluyente y no sexista.****1.6.1 Ejercicio práctico.****1.7 Mujeres pertenecientes a grupos históricamente vulnerados.****1.8 Derechos humanos de las mujeres en materia político-electoral.****1.7.1 Marco jurídico.****MÓDULO DOS****2. Violencia Política contra las mujeres en razón de género.****2.1 Definición.****2.2 Marco jurídico.****2.3 Características.****2.4 Modalidades.****2.5 Tipos de actos y omisiones.****3. Prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.****3.1 Modalidades y conductas.****3.2 Acciones y medidas.****4. Formas y protocolos de atención y protección integral de la víctima.****MÓDULO TRES****5. Medios de defensa en contra de la violencia política en razón de género.****5.1 Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía (JDC).****5.1.1 Requisitos legales.****5.1.2 Etapas del JDC.****5.1.3 Precedentes Jurisdiccionales.****5.1.4 Ejercicio práctico.****5.2 Procedimiento Especial Sancionador (PES).****5.2.1 Requisitos legales.****5.2.2 Etapas del PES.**

**5.2.3** Medidas cautelares.

**5.2.4** Precedentes Jurisdiccionales.

**5.2.5** Ejercicio práctico.

**6.** Reparación y resarcimiento del daño.

**7.** Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra la Mujeres en Razón de Género.

7.1 Funcionamiento.

**8.** Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres en razón de género ante el IEE.

**9.** Red Nacional de Candidatas AMCEE.

### **CAPACITADORAS Y CAPACITADORES.**

Sujeto a confirmación de las y los invitados especiales con perfil idóneo y experiencia para impartir los diferentes temas, los cuales podrán ser locales o bien de otras entidades federativas.

### **CALENDARIZACIÓN:**

<b>FEBRERO Y MARZO 2021</b>			
<b>GRUPO</b>	<b>PERIODO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO VIRTUAL</b>	<b>GRUPO</b>	<b>PERIODO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO VIRTUAL</b>
<b>1</b>	Días 18, 19 y 20 febrero	<b>7</b>	Días 11, 12 y 13 marzo
<b>2</b>	Días 22, 23 y 24 febrero	<b>8</b>	Días 15, 16 y 17 marzo
<b>3</b>	Días 25, 26 y 27 febrero	<b>9</b>	Días 18, 19 y 20 marzo
<b>4</b>	Días 1°, 2 y 3 marzo	<b>10</b>	Días 22, 23 y 24 marzo
<b>5</b>	Días 4, 5 y 6 marzo	<b>11</b>	Días 25, 26 y 27 marzo

FEBRERO Y MARZO 2021			
GRUPO	PERIODO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO VIRTUAL	GRUPO	PERIODO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO VIRTUAL
6	Días 8, 9 y 10 marzo	12	Días 29, 30 y 31 marzo

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de esta entidad federativa, certifico que el presente documento constante de ocho páginas, corresponde al programa de capacitación en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, aprobado mediante el diverso de clave **IEE/CE43/2021**, en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua a trece de febrero de dos mil veintiuno.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONVOCATORIA PÚBLICA A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN SUMARSE AL “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de su Presidencia, su Unidad de Igualdad de Género y la Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, con fundamento en los artículos 66 incisos, b) y o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 14 y 15 de los Lineamientos en materia de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género de dicho ente público, así como el acuerdo del Consejo Estatal de dicho ente público de clave **IEE/CE43/2021**

**CONVOCA A**

Simpatizantes, militantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos de los partidos políticos o independientes, y a la ciudadanía en general, interesadas en participar en la capacitación que se llevará a cabo en materia de **“Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”**, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 48 Bis, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias promover la cultura de no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Luego, el artículo 35 BIS, inciso IV la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, indica que corresponde a este Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral, capacitar sobre violencia política contra las mujeres a: *simpatizantes, militantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos de los partidos políticos o independientes*, a funcionarias y funcionarios de mesas directivas en jornada electoral y al personal que labora en el propio Instituto.



Al respecto, el artículo 14 de los Lineamientos en materia de prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género disponen que la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto, diseñará y construirá un programa de capacitación en materia de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como un proyecto de calendarización para su impartición, los cuales serán sometidos a la consideración del Consejo Estatal de este Instituto para su aprobación.

Lo anterior, conforme a las siguientes:

## **BASES**

### **I. OBJETIVOS**

**Objetivo General:** Contribuir mediante la cultura y la capacitación al desarrollo de la vida democrática, libre de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, capacitando, sensibilizando y empoderando la participación política de las mujeres ya sean simpatizantes, militantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como a la ciudadanía en general, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Objetivo Específico:** Transmitir conocimiento y comprensión de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y lograr garantizar el derecho de las mujeres a ejercer sus derechos políticos-electorales y participar activamente en la vida política del Estado, sin discriminación, ni violencia que pongan en riesgo su vida o su integridad personal, mediante la elaboración de ejercicios prácticos.

## II. REQUISITOS

### a) Registro y plazo:

La capacitación se desarrollará en forma virtual, de ahí que las personas asistentes deberán contar con una conexión estable a internet.

En este sentido, las personas interesadas **deberán llevar a cabo su registro de forma digital en el plazo comprendido del 14 al 21 de febrero de 2021, a través de la siguiente liga:**

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS00OLHZeRzgGgUTzzF8Y-%20SJAuAw8916g5\\_IUMjBPTTBHSTNDRzIYWew2RzhaTUhTRkRaQS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS00OLHZeRzgGgUTzzF8Y-%20SJAuAw8916g5_IUMjBPTTBHSTNDRzIYWew2RzhaTUhTRkRaQS4u)

### b) Número de asistentes

El número de asistentes será 50 personas como máximo, a fin de garantizar el pleno desarrollo del taller y la interacción virtual con cada una de las personas que se conecten.

## III. DOCUMENTOS:

Durante el desarrollo de las sesiones, se proporcionarán materiales de apoyo, en versión digital a las personas registradas.

## IV. EXTRACTO DEL CALENDARIO.

Las capacitaciones se realizarán en un horario de 17:00 a 20:00 horas, de manera virtual, vía videoconferencia a través de la herramienta "Microsoft Teams"; en 12 cursos y serán llevados a cabo en los meses de febrero y marzo, en las siguientes, fechas:

<b>FEBRERO Y MARZO 2021</b>			
<b>GRUPO</b>	<b>PERIODO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO VIRTUAL</b>	<b>GRUPO</b>	<b>PERIODO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO VIRTUAL</b>
<b>1</b>	Días 18, 19 y 20 febrero	<b>7</b>	Días 11, 12 y 13 marzo
<b>2</b>	Días 22, 23 y 24 febrero	<b>8</b>	Días 15, 16 y 17 marzo
<b>3</b>	Días 25, 26 y 27 febrero	<b>9</b>	Días 18, 19 y 20 marzo
<b>4</b>	Días 1°, 2 y 3 marzo	<b>10</b>	Días 22, 23 y 24 marzo
<b>5</b>	Días 4, 5 y 6 marzo	<b>11</b>	Días 25, 26 y 27 marzo
<b>6</b>	Días 8, 9 y 10 marzo	<b>12</b>	Días 29, 30 y 31 marzo

El hipervínculo a través del cual se desarrollará la videoconferencia será proporcionado a las personas inscritas a través del correo electrónico que estas proporcionen al momento de realizar su registro.

En lo que respecta a la obtención de la constancia de acreditación de la capacitación, la misma estará sujeta a la asistencia de las tres sesiones de capacitación y una calificación mínima de ocho en la evaluación final, que se aplicará al finalizar las sesiones de la capacitación.

#### **TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.**

La documentación e información que aporten las personas participantes recibirán el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

IEE/CE47/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS PRESIDENTAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYEN DIVERSAS CONSEJERÍAS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE COYAME DEL SOTOL, CUAUHTÉMOC, IGNACIO ZARAGOZA, JANOS, MANUEL BENAVIDES Y PRAXEDIS G. GUERRERO, Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

#### **ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones<sup>1</sup>, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

**II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

**III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVII/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVII/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio del presente año se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup>, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**V. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

<sup>2</sup> En delante Comisión.

**VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

**IX. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**X. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.** El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

**XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

**XII. Renuncias de integrantes de Asambleas Municipales.** En el periodo comprendido entre el cinco de diciembre de dos mil veinte y el dos de febrero de dos mil veintiuno, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de renuncia de personas integrantes de las Asambleas Municipales.

**XIII. Sesiones de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides.** Entre el veintiuno de diciembre de dos mil veinte y el ocho de enero de dos mil veintiuno, tuvieron verificativo diversas sesiones de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides, a las cuales no asistió el Consejero Electoral integrante de dicha asamblea, Leonel Librado Hernández Gastelum. Con ello, se tuvo por reportada su inasistencia a tres sesiones consecutivas.

**XIV. Dictamen de la Comisión.** El nueve de febrero de este año, la Comisión emitió dictamen relativo a la renuncia y sustitución de las personas precisadas en los antecedentes precedentes, por otras de las seleccionadas como suplentes generales de las respectivas Asambleas Municipales, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a), m) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que si este Consejo Estatal es competente para para designar a las y los ciudadanos que integran las asambleas municipales de este Instituto, también lo es para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el evento de que alguna de las personas seleccionadas renuncie a su cargo o falte sin falta justificada a las sesiones a las que se encuentra obligada a asistir; de ahí que sea legalmente viable aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, autorizar la sustitución de diversas consejerías de Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Ignacio Zaragoza, Janos, Manuel Benavides y Praxedis G. Guerrero.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito<sup>3</sup>; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

**QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

---

<sup>3</sup> En Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

**I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional<sup>4</sup>(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

**II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:**

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.

---

<sup>4</sup> Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

**SEXO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones.** El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - a. Inscripción de candidaturas;
  - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
  - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
  - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
  - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;

- b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

**SÉPTIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En la determinación de este Consejo Estatal de clave IEE/CE102/2020, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave IEE/CE43/2020 e IEE/CE68/2020<sup>5</sup> y que se sintetiza a continuación:

---

<sup>5</sup> A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integran uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal<sup>6</sup>.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE102/2020**.

---

<sup>6</sup> A saber, virtual y presencial.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

**OCTAVO. Necesidad de modificar la conformación de las Asambleas Municipales de Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Ignacio Zaragoza, Janos, Manuel Benavides y Praxedis G. Guerrero.** Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, en el periodo comprendido entre el cinco de diciembre de dos mil veinte y el dos de febrero del presente año, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de renuncia de las personas designadas para los cargos de consejeras y consejeros electorales de asambleas.

Asimismo, se acreditó que uno de los consejeros electorales de Manuel Benavides no asistió a tres sesiones consecutivas, lo que de conformidad con el artículo 82, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, implica la necesidad de que se llame a una persona suplente, para que concurra a asumir el cargo.

En consecuencia, ante la ausencia de seis integrantes de igual número de órganos desconcentrados con motivo de su renuncia al cargo para el que fueron designados, o de inasistencias justificadas, se actualiza la necesidad de que este órgano superior de dirección realice su sustitución, para lo cual será seleccionada una de las personas que fueron electas con el carácter de suplentes generales.

Para realizar las sustituciones apuntadas se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas en lugar de las que renunciaron, sea del mismo género que las designadas en forma primigenia.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la determinación IEE/CE102/2020, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:



Tabla A				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renunció/se ausentó	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Coyame del Sotol	Mary Arlin García Santillán	Consejera Electoral	Brenda Nataly Loya Piñón	Suplente general
Cauhtémoc	Rocío Araceli Cervantes García	Consejera Electoral	Perla Liliana Pastrano Chávez	Suplente general
Ignacio Zaragoza	Laura Patricia Muñoz Chaparro	Consejera Electoral	Esmeralda Millán Martínez	Suplente general
Janos	Valeria Arexy Verdugo Valerio	Consejera Electoral	Guadalupe Madrid Martínez	Suplente general
Manuel Benavides	Leonel Librado Hernández Gastelum	Consejero Electoral	Héctor Marlo Armendáriz Villa	Suplente general
Praxedis G. Guerrero	Arturo Pedroza Lerma	Consejero Electoral	Gustavo Alonso Muñoz Carrillo	Suplente general

Expresado el cambio, se insertan a continuación seis tablas en las que se precisa la forma en la que quedarán conformadas las asambleas municipales en las que se efectuaron las sustituciones:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE COYAME DEL SOTOL			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ROSA MARIA RODRIGUEZ NIETO	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	ROSA MARIA RODRIGUEZ NIETO	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
LUIS FERNANDO NAVARRETE MORALES	SECRETARIA(O)	LUIS FERNANDO NAVARRETE MORALES	SECRETARIA(O)
MARY ARLIN GARCIA SANTILLAN	CONSEJERA(O) ELECTORAL	BRENDA NATALY LOYA PIÑON	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ALMA LORENA CERVANTES ORTEGA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ALMA LORENA CERVANTES ORTEGA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
YANETH SAHORY VEGA RIVAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	YANETH SAHORY VEGA RIVAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MARIA CONCEPCION ALARCON MUÑIZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARIA CONCEPCION ALARCON MUÑIZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
RAMONA RASCON OCON	SUPLENTE GENERAL	RAMONA RASCON OCON	SUPLENTE GENERAL
BRENDA NATALY LOYA PIÑON	SUPLENTE GENERAL	YEIMY AZUCENA HERRERA VELIZ	SUPLENTE GENERAL
YEIMY AZUCENA HERRERA VELIZ	SUPLENTE GENERAL	KARLA IMELDA SOSA CERVANTES	SUPLENTE GENERAL
KARLA IMELDA SOSA CERVANTES	SUPLENTE GENERAL	MARIA RODRIGUEZ GOMEZ	SUPLENTE GENERAL
MARIA RODRIGUEZ GOMEZ	SUPLENTE GENERAL	-	-

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CAUHTÉMOC			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
CANDIDO OMAR LIZARRAGA GUTIERREZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	CANDIDO OMAR LIZARRAGA GUTIERREZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
SILVIA JULIETA RAYOS JAQUEZ	SECRETARIA(O)	SILVIA JULIETA RAYOS JAQUEZ	SECRETARIA(O)
ROCIO ARACELI CERVANTES GARCIA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	PERLA LILIANA PASTRANO CHAVEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
SERGIO ARTURO GANDARILLA BOCANEGRA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	SERGIO ARTURO GANDARILLA BOCANEGRA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
CATHERINE ABIGAIL RASCON JUAREZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	CATHERINE ABIGAIL RASCON JUAREZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JESSICA KARINA PAREDES GUERRERO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	JESSICA KARINA PAREDES GUERRERO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
JONATHAN ALONSO HERNANDEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	JONATHAN ALONSO HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL
EDGAR JOEL NAJERA RAMIREZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	EDGAR JOEL NAJERA RAMIREZ	SUPLENTE GENERAL
OBED GERARDO GUTIERREZ MADRID	SUPLENTE GENERAL	OBED GERARDO GUTIERREZ MADRID	SUPLENTE GENERAL
JAIME BUSTAMANTE ORDOÑEZ	SUPLENTE GENERAL	JAIME BUSTAMANTE ORDOÑEZ	SUPLENTE GENERAL
CARLOS ALBERTO LUEVANO GURROLA	SUPLENTE GENERAL	CARLOS ALBERTO LUEVANO GURROLA	SUPLENTE GENERAL
LORENZO BORJA RODRIGUEZ	SUPLENTE GENERAL	LORENZO BORJA RODRIGUEZ	SUPLENTE GENERAL
BERTHA ALICIA CASTILLO VILLEGAS	SUPLENTE GENERAL	BERTHA ALICIA CASTILLO VILLEGAS	SUPLENTE GENERAL
ELSA PATRICIA ORTIZ ORTEGA	SUPLENTE GENERAL	ELSA PATRICIA ORTIZ ORTEGA	SUPLENTE GENERAL
GRACIELA MENDOZA ORDOÑEZ	SUPLENTE GENERAL	GRACIELA MENDOZA ORDOÑEZ	SUPLENTE GENERAL
PERLA LILIANA PASTRANO CHAVEZ	SUPLENTE GENERAL	-	-

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE IGNACIO ZARAGOZA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ILIANA RUIZ LOZOYA	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	ILIANA RUIZ LOZOYA	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
ALMA ISABEL CHAVEZ DIAZ	SECRETARIA(O)	ALMA ISABEL CHAVEZ DIAZ	SECRETARIA(O)
LAURA PATRICIA MUÑOZ CHAPARRO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ESMERALDA MILLAN MARTINEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ALBA LISSET GUILLEN LUCERO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ALBA LISSET GUILLEN LUCERO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
JAIME RAUL PEREZ FLORES	CONSEJERA(O) ELECTORAL	JAIME RAUL PEREZ FLORES	CONSEJERA(O) ELECTORAL
BRENDA LIZBETH BUSTILLOS SALCIDO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	BRENDA LIZBETH BUSTILLOS SALCIDO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MARIA VALERIA VEGA CARBAJAL	SUPLENTE GENERAL	MARIA VALERIA VEGA CARBAJAL	SUPLENTE GENERAL
BEATRIZ ELVIA ALMANZA BARRERA	SUPLENTE GENERAL	BEATRIZ ELVIA ALMANZA BARRERA	SUPLENTE GENERAL
ESTELA SOTO MUÑOZ	SUPLENTE GENERAL	ESTELA SOTO MUÑOZ	SUPLENTE GENERAL
ORALDO OROZCO RUIZ	SUPLENTE GENERAL	ORALDO OROZCO RUIZ	SUPLENTE GENERAL
ESMERALDA MILLAN MARTINEZ	SUPLENTE GENERAL	GABY ISELA MENDOZA DIAZ	SUPLENTE GENERAL
GABY ISELA MENDOZA DIAZ	SUPLENTE GENERAL	-	-

TABLA E			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JANOS			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JACINTO VALDEZ MARQUEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	JACINTO VALDEZ MARQUEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
ELOISA OCHOA GARCIA	SECRETARIA(O)	ELOISA OCHOA GARCIA	SECRETARIA(O)
PASCUAL JAVIER CARREON JUAREZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	PASCUAL JAVIER CARREON JUAREZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
LEOPOLDO ALFONSO MERINO RENTERIA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LEOPOLDO ALFONSO MERINO RENTERIA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
LETICIA JANET DIAZ RUIZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LETICIA JANET DIAZ RUIZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
VALERIA AREXY VERDUGO VALERIO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	GUADALUPE MADRID MARTINEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
KARLA IRASEMA ACOSTA REYES	SUPLENTE GENERAL	KARLA IRASEMA ACOSTA REYES	SUPLENTE GENERAL
JOCELYN AZCARATE HERRERA	SUPLENTE GENERAL	JOCELYN AZCARATE HERRERA	SUPLENTE GENERAL
MIREYA GARCIA RIVERA	SUPLENTE GENERAL	MIREYA GARCIA RIVERA	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE MADRID MARTINEZ	SUPLENTE GENERAL	ARTURO RUBALCABA VERDUGO	SUPLENTE GENERAL

TABLA E			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JANOS			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ARTURO RUBALCABA VERDUGO	SUPLENTE GENERAL	ANTONIO DE JESUS PARRA ONTIVEROS	SUPLENTE GENERAL
ANTONIO DE JESUS PARRA ONTIVEROS	SUPLENTE GENERAL	-	-

TABLA F			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE MANUEL BENAVIDES			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
RODOLFO CARRASCO MEDRANO	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	RODOLFO CARRASCO MEDRANO	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
GUILLERMO GOMEZ ARMENDARIZ	SECRETARIA(O)	GUILLERMO GOMEZ ARMENDARIZ	SECRETARIA(O)
ARMANDO VALDEZ GRADO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ARMANDO VALDEZ GRADO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
OLGA LIZETH RODRIGUEZ ROMERO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	OLGA LIZETH RODRIGUEZ ROMERO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
EDITH VALDEZ CHAVEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	EDITH VALDEZ CHAVEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
LEONEL LIBRADO HERNANDEZ GASTELUM	CONSEJERA(O) ELECTORAL	HECTOR MARIO ARMENDARIZ VILLA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
GUSTAVO ALVARADO VALDEZ	SUPLENTE GENERAL	GUSTAVO ALVARADO VALDEZ	SUPLENTE GENERAL
JESUS MANUEL CARRASCO CARRASCO	SUPLENTE GENERAL	JESUS MANUEL CARRASCO CARRASCO	SUPLENTE GENERAL
JUAN MANUEL GALINDO VILLA	SUPLENTE GENERAL	JUAN MANUEL GALINDO VILLA	SUPLENTE GENERAL
ZULEMA GOMEZ ZUBIA	SUPLENTE GENERAL	ZULEMA GOMEZ ZUBIA	SUPLENTE GENERAL
HECTOR MARIO ARMENDARIZ VILLA	SUPLENTE GENERAL	GRISELDA ZUBIA	SUPLENTE GENERAL
GRISELDA ZUBIA	SUPLENTE GENERAL	-	-

TABLA G			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE PRAXEDIS G. GUERRERO			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JOSE RAMON GONZALEZ ACOSTA	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	JOSE RAMON GONZALEZ ACOSTA	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
EUNISSE ARZOLA CONTRERAS	SECRETARIA(O)	EUNISSE ARZOLA CONTRERAS	SECRETARIA(O)
ARTURO PEDROZA LERMA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	GUSTAVO ALONSO MUÑOZ CARRILLO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ARTURO SAUCEDO RIVAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ARTURO SAUCEDO RIVAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ADRIANA PEREZ MARTINEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ADRIANA PEREZ MARTINEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
IVONNE GRADO VILLA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	IVONNE GRADO VILLA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
GILBERTO GALVAN HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL	GILBERTO GALVAN HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL
FATIMA NAJERA RUIZ	SUPLENTE GENERAL	FATIMA NAJERA RUIZ	SUPLENTE GENERAL
GUSTAVO ALONSO MUÑOZ CARRILLO	SUPLENTE GENERAL	NORMA LIZETH PIÑA MADRID	SUPLENTE GENERAL
NORMA LIZETH PIÑA MADRID	SUPLENTE GENERAL	CECILIA RIVERA CARDONA	SUPLENTE GENERAL
CECILIA RIVERA CARDONA	SUPLENTE GENERAL	BRENDA GUADALUPE PEREZ CARREON	SUPLENTE GENERAL
BRENDA GUADALUPE PEREZ CARREON	SUPLENTE GENERAL	-	-

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO.** Se aprueban las renunciaciones de Mary Arlín García Santillán, Rocío Araceli Cervantes García, Laura Patricia Muñoz Chaparro, Valeria Arexy Verdugo Valerio y Arturo Pedroza Lerma a los cargos para los que fueron designadas y designado.

**TERCERO.** Se aprueba la pertinencia de llamar al suplente de Leonel Librado Hernández Gastélum, ante su inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

**CUARTO.** Se aprueba la designación de las personas y la integración de las asambleas municipales de Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Ignacio Zaragoza, Janos, Manuel Benavides y Praxedis G. Guerrero de este Instituto, en los términos precisados en las tablas **B, C, D, E, F y G** de la presente determinación.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las asambleas municipales de Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Ignacio Zaragoza, Janos, Manuel Benavides y Praxedis G. Guerrero.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

**SÉPTIMO.** Tómesese la protesta de Ley a las personas designadas.

**OCTAVO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

**NOVENO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Maclas Rodríguez, en la **Novena Sesión Extraordinaria de trece de febrero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **trece de febrero de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Novena Sesión Extraordinaria**, de **trece de febrero de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día **trece de febrero de dos mil veintiuno**, a las **16:25** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE CUAL SE SUSTITUYEN DIVERSAS CONSEJERÍAS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE COYAME DEL SOTOL, CUAUHTÉMOC, IGNACIO ZARAGOZA, JANOS, MANUEL BENAVIDES Y PRAXEDIS G. GUERRERO, Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup> para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. Emisión de las Convocatorias<sup>2</sup>.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. Aprobación del dictamen de integración.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

---

<sup>1</sup> En delante Comisión.

<sup>2</sup> Primera y Segunda Convocatorias Públicas Incluyentes para la Integración de las Asambleas Municipales.

- IV. Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave IEE/CE102/2020.
- V. Emisión dictamen de sustituciones y aprobación por el Consejo Estatal.** El veinte de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través de acuerdo de clave IEE/CE110/2020 aprobó el dictamen de esta Comisión por el que se sustituyeron la presidencia de la asamblea municipal de Carichí y la secretaría de la asamblea municipal de Nuevo Casas Grandes.
- VI. Presentaciones de renunciias.** En el periodo comprendido entre el cinco de diciembre de dos mil veinte, al dos de febrero del presente año, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de renuncia de las personas para los cargos a los que fueron designados.
- VII. Sesiones de la Asamblea Municipal de Manuel Benavides.** Entre el veintiuno de diciembre de dos mil veinte al ocho de enero de este año, tuvieron verificativo diversas sesiones en la Asamblea Municipal de Manuel Benavides, y se reportó la inasistencia de tres sesiones de manera consecutiva, del C. Leonel Librado Hernández Gastélum, Consejero Electoral de dicha Asamblea.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del

proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020 creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

De lo anterior resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen, de acuerdo con los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como en la base V, numeral 3 de las Convocatorias.



**SEGUNDA. Procedimiento de selección.** Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
  - a) Registro en línea.
  - b) Registro presencial.
- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
  - a) Virtual.
  - b) Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

**TERCERA. Renuncias y faltas consecutivas a sesiones.** Como se señala en los antecedentes del presente dictamen, se recibieron los escritos de renuncia, como se muestra a continuación:

No	ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA
1	CUAUHTÉMOC	ROCIO ARACELI CERVANTES GARCIA	M	CONSEJERA ELECTORAL	05/12/2020
2	JANOS	VALERIA AREXY VERDUGO VALERIO	M	CONSEJERA ELECTORAL	07/12/2020
3	IGNACIO ZARAGOZA	LAURA PATRICIA MUÑOZ CHAPARRO	M	CONSEJERA ELECTORAL	14/12/2020
4	PRAXEDIS G. GUERRERO	ARTURO PEDROZA LERMA	H	CONSEJERO ELECTORAL	07/01/2021
5	COYAME DEL SOTOL	MARY ARLIN GARCÍA SANTILLÁN	M	CONSEJERA ELECTORAL	02/02/2021

Aunado a lo anterior, en la Asamblea Municipal de Manuel Benavides a partir de su instalación se han llevado a cabo tres sesiones, y se tiene que, el Consejero Electoral Leonel Librado Hernández Gastélum no se ha presentado a las mismas conforme se ejemplifica en el siguiente cuadro:

ASAMBLEA MUNICIPAL	FECHA	TIPO DE SESIÓN	OBSERVACIONES
MANUEL BENAVIDES	21/12/2021	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2020.	INASISTENCIA DEL CONSEJERO LEONEL LIBRADO HERNÁNDEZ GASTÉLUM.
	08/01/2021	PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021.	INASISTENCIA DEL CONSEJERO LEONEL LIBRADO HERNÁNDEZ GASTÉLUM.
	15/01/2021	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2021.	INASISTENCIA DEL CONSEJERO LEONEL LIBRADO HERNÁNDEZ GASTÉLUM.

Es así que, de acuerdo con el numeral 3) del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, cuando alguna consejera o consejero electoral propietario de la asamblea municipal incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada o falte, en definitiva, se llamará a su suplente, para que concurra a asumir el cargo. Por lo anterior, resulta procedente realizar la sustitución correspondiente.

**CUARTA. Procedimiento de sustitución.** En atención a que la Ley Electoral del estado de Chihuahua no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir al funcionariado y determinar qué suplente adquiere el carácter de propietaria o propietario, y qué modificaciones se llevan a cabo en la conformación de las asambleas municipales, para determinar quién debía de sustituir a las personas que renunciaron al cargo se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como la paridad de género y la pluralidad e integración multidisciplinaria.

En ese sentido, una vez que se realizó la ponderación conducente según los procedimientos aprobados por la Comisión, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, el listado de reserva, los principios referidos y los perfiles de las personas, las sustituciones propuestas son las siguientes:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DE QUIÉN SE SUSTITUYE	CARGO	NOMBRE DE QUIÉN LE SUSTITUYE	CARGO QUE OSTENTABA
COYAME DEL SOTOL	MARY ARLIN GARCÍA SANTILLÁN	CONSEJERA ELECTORAL	BRENDA NATALY LOYA PIÑÓN	SUPLENTE GENERAL
CUAUHTÉMOC	ROCIO ARACELI CERVANTES GARCIA	CONSEJERA ELECTORAL	PERLA LILIANA PASTRANO CHAVEZ	SUPLENTE GENERAL
IGNACIO ZARAGOZA	LAURA PATRICIA MUÑOZ CHAPARRO	CONSEJERA ELECTORAL	ESMERALDA MILLAN MARTINEZ	SUPLENTE GENERAL
JANOS	VALERIA AREXY VERDUGO VALERIO	CONSEJERA ELECTORAL	GUADALUPE MADRID MARTINEZ	SUPLENTE GENERAL
MANUEL BENAVIDES	LEONEL LIBRADO HERNANDEZ GASTELUM	CONSEJERO ELECTORAL	HECTOR MARIO ARMENDARIZ VILLA	SUPLENTE GENERAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	ARTURO PEDROZA LERMA	CONSEJERO ELECTORAL	GUSTAVO ALONSO MUÑOZ CARRILLO	SUPLENTE GENERAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

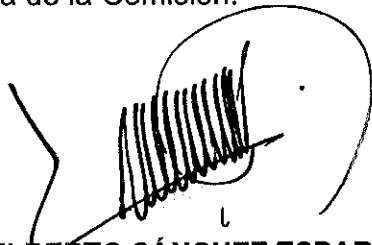
### DICTAMEN

**PRIMERO.** Son procedentes las renunciaciones y las sustituciones propuestas en la Consideración CUARTA por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de someterse a consideración de sus integrantes, la designación propuesta de las personas para sustituir a aquellas personas que renunciaron a su cargo.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeros y Consejeras de las

Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Claudia Arlett Espino, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la séptima sesión extraordinaria, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, slightly wavy lines that form a dense, textured shape. The signature is enclosed within a faint, hand-drawn oval outline.

**GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA  
CONSEJERO ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized, cursive script. The signature is composed of several fluid, connected strokes, including a prominent vertical line on the left and a horizontal line across the middle.

**LILIANA LOYA JAIME  
SECRETARIA TÉCNICA**